



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

6 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4038

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **217/2009**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por el licenciado **José Manuel González Pereyra**, actualmente licenciado **Jaime Álvarez Rodríguez**, endosatario en procuración del ciudadano **Raúl Arturo Cupil Peregrino**, en contra de **Juan José Castillo Cadenas y Rita Rivera García**; con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por recibida la relación de egresos de consignaciones y recibo de egresos con folio 172709 de 04 de diciembre de 2020, que remite la C.P. **Angélica María Izquierdo Palacios**, misma que se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene al ingeniero **José Orueta Díaz**, perito tercero en discordia, en el presente asunto, con el escrito que se provee, mismo que se encuentra ratificado ante el secretario judicial en funciones de oficial de partes de este juzgado; mediante el cual refiere que el avalúo que emitió con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, asentó que el valor de dicho dictamen, no ha incrementado su valor, derivado a la situación que atraviesa nuestro país por la pandemia por el COVID-19, no obstante que el mencionado bien se encuentra en zona inundable, de igual forma la construcción de

dicho bien, se encuentra deteriorada por el paso de los años, y en virtud de ello es que el valor del bien inmueble no ha incrementado; por lo que se le tiene por realizada dicha aclaración para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Se tiene por presentado al licenciado **Jaime Alvarez Rodríguez**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, del bien inmueble ubicado en Ranchería Ixtacomitán Quinta Sección, Municipio Centro, Estado, Tabasco; mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

De igual forma, téngase al ocurso por desahogando la vista ordenada con motivo del avalúo emitido por el perito tercero en discordia, misma que lo hace dentro del plazo legal concedido, como se desprende del segundo cómputo secretarial que antecede, manifestando su conformidad con el dictamen emitido por el ingeniero **José Orueta Díaz**, manifestación que se le tiene por realizada para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, el ocurso solicita se saquen a remate el bien inmueble sujeto a ejecución que se encuentra ubicado en la Ranchería Ixtacomitán Quinta Sección, municipio del Centro, Tabasco, Lote 5, Privada Las Maravillas; en ese tenor, se ordena proveer de la siguiente manera:

Cuarto: Como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden que ha concluido el plazo legal concedido a la acreedora reembargante **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y a los demandados **Juan José Castillo Cadenas y Rita Rivera García**, sin que manifestaran nada al respecto, en ese tenor, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho que debieron de ejercitar y por lo tanto, se les tiene por conforme con el citado avalúo.

Ahora bien, tomando en cuenta que ninguna de las partes objeto el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte actora arquitecto **Pablo E. Pratts Riestra**, además que el valor comercial de su avalúo corresponde a **\$1,818,000.00 (un millón ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional)** cantidad que es superior al de los avalúos del perito en rebeldía de la parte demandada ingeniero **Falconoris Latournerie Moreno** corresponde a **\$1,564,000.00 (un millón quinientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional)** y al del perito tercero en discordia ingeniero **José Orueta Díaz** que concluyo que el valor del bien inmueble sujeto a remate corresponde a **\$1,802,700.00 (un millón ochocientos dos mil setecientos pesos moneda nacional)**; en ese tenor, se aprueba el avalúo de fecha once de marzo de dos mil veinte, emitido por el perito en rebeldía de

la parte actora arquitecto **Pablo E. Praffs Riestra** al que se fijó un valor comercial por **\$1,818,000.00 (un millón ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional) menos la deducción del diez por ciento (10%)** que corresponde a **\$1,636,200.00 (un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos pesos moneda nacional)** por lo que la cantidad antes referida será la que se tome como base para el remate en segunda almoneda, en términos del artículo 1410 y 1412 segundo párrafo, del Código de Comercio.

Como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta **en segunda almoneda** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

- a) Predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán quinta sección, municipio del centro, Tabasco, lote 5, privada las Maravillas, con superficie de 105.00 metros cuadrados; área de construcción de 65.13 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 15.00 metros, con lote 4; al sur, 15.00 metros, con lote 6; al este 7.00 metros con calle Privada las Maravillas; al Oeste 7.00 metros con Luz Aurora Jesús fuentes. Inscrito el 25 de octubre de 2002, bajo el numero 10137 del libro general de entradas a folios del 63133 al 63139, del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado el predio numero 156438, folio 238 del libro mayor volumen 617. Propiedad a nombre de **Rita Rivera García. Folio Real 118333, numero de predio 156438.**

Fijándose un valor comercial de **\$1,636,200.00 (un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos pesos)** Que servirá de base para el remate y serán postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 1412 del Código de Comercio.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes el día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Cuarto. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo, y el tercero el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 1065 del Código de Comercio, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas en punto del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.**

En el entendido que la lejanía de la fecha para la celebración de la audiencia antes aludida, es en atención a que este juzgado tendrá su segundo periodo vacacional que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, así como la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, así como el gozo del segundo periodo vacacional, además que de conformidad con lo establecido en el **"Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco"**, publicado en el punto **Quinto** del acuerdo general conjunto número **06/2020** de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que en el punto 1 inciso e)¹ del citado protocolo, se determinó la celebración de una audiencia a la vez para guardar la sana distancia.

¹ e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.

Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Quinto. En relación a la manifestación del endosatario en procuración respecto de que resulta innecesario llamar al remate que se solicita al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); dígasele que de conformidad con el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, no es posible proveer favorable su petición, dado que si bien obra en autos el informe emitido por el licenciado Alejandro Ulises Sánchez Solís, Gerente de Servicios Jurídicos delegación XXI, INFONAVIT, de fecha 30 de octubre de 2020, donde manifiesta que el crédito que tenía la hoy demandada **Rita Rivera García**, se encuentra liquidado desde el día 29 de septiembre de dos mil doce; cierto es que de la revisión efectuada al Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, se desprende que el otorgamiento del crédito y constitución de garantía que la demanda Rita Rivera García contrajo con el referido acreedor reembargante, aun continua inscrito como gravamen, por lo que dicha acreedora goza del derecho para que pueda comparecer al remate ordenado en este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ
DEL ESTADO DE TABASCO

*(Es.)

No.- 4127

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
Notario Público Número Trece
REG. FED. CAUS. LOHM-690103-GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 39,745 del Volumen CDIII otorgada ante mí, el siete de octubre del año 2019 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora PETRONA CONTRERAS RODRIGUEZ, los señores ARMANDO MARTINEZ CONTRERAS, LUIS MARTINEZ CONTRERAS, CARLOS MARTINEZ CONTRERAS y PATRICIA MARTINEZ CONTRERAS, aceptaron la herencia y el señor ARMANDO MARTINEZ CONTRERAS, aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".-

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, Tab., a 25 de enero del año 2021

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE
DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 4128

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,326 CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS**, Volumen **DCCXLVI SEPTINGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO**, de fecha dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JULIO CASTRO**. La señora **MANUELA CASTRO ESTRADA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, así como el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 18 de Enero del 2021.

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 4140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

RUTH MARIANA RIOS BURELO

En el expediente número 685/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderados legales para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FIANCIERO, en contra de RUTH MARIANA RIOS BURELO, en fecha trece de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada RUTH MARIANA RIOS BURELO, así como en los diversos señalados en autos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada RUTH MARIANA RIOS BURELO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de octubre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete,

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada RUTH MARIANA RIOS BURELO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA RUZ GARCÍA, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de referencia, mediante el cual aclara el nombre de la demandada, toda vez que el proporcionado en su escrito inicial de demanda no coincide con el que se acordó en el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre del presente año, siendo el nombre correcto de la demandada RUTH MARÍANA RÍOS BURELO, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

Por lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre del año en curso y este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA RUZ GARCÍA, con su escrito inicial de demanda y anexos, con carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura certificadas número 12,218, de fecha 10 de Marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Número 72 de Monterrey Nuevo León, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acreditan su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de MARIANA RÍOS BURELO como acreditada, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio en el Departamento 102, del edificio Zaragoza, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 833, esquina

Rayón de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c, d), e), f) y g), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele, para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendié directamente con los deudores, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Los actores señalan como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, Colonia José N. Roviroza de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados NANCY FAVIAN GARCÍA, SERGIO ALBERTO FERNÁNDEZ AGUILAR, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ y a los pasantes en derecho ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, EDUARDO FALCÓN ISOBA y ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS.

De igual forma, los actores designan como representante común a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio reformado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado: una escritura pública número 12,218 en copia certificada, dejando copia cotejada en autos de la misma.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS, QUE ACTÚA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 4141

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **270/2020**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FRANCISCO OÑATE MELENDEZ**, en veinte de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

Balancán, Tabasco, México, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al promovente **FRANCISCO OÑATE MELENDEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **FRANCISCO OÑATE**, con número de folio 10385386.
- b) Original del plano, elaborado en el mes de agosto de 2019, por el ingeniero Guillermo Pérez Rivera, del predio rustico de denominado "EL PORVENIR", ubicado en la Ranchería San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de FRANCISCO OÑATE MELENDEZ, con una superficie del predio de 47-80-73.75 Has, con cuadro de construcción.
- c) Copia de recibo de pago predial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, número de operación 202010130000000606, a nombre de FRANCISCO OÑATE MELENDEZ, con clave catastral 27-001-013-0000-015661 y cuenta predial 01-R-015661.
- d) Original del contrato de compra venta y Cesión de Derechos de Posesión, del trece de marzo de dos mil doce, celebrado por **MAGALLY DEL RIVERO DE LA FUENTE** y **FRANCISCO OÑATE MELENDEZ**.
- e) Copia simple del Volante 9710 de fecha de prelación siete de febrero de dos mil veinte, recibo oficial 2020/202067228, certificado de persona alguna, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, licenciado **CATALINO TORRES MORALES** (con firma electrónica avanzada de autorización).
- f) Copia simple del oficio ST/CR/452/2019, signado por la Jefa de Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada del Despacho de la Delegación Tabasco del Registro Agrario Nacional, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, licenciada **ZOILA GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLEGAS**.



Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado **"EL PORVENIR"**, ubicado en la Ranchería San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ**, con una superficie de **47-80-73.75** Hectáreas, en forma pacífica de buena fe y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,050.67 Mts. En dos medidas con **Francisco Oñate Meléndez**, **AL SURESTE:** 1,104.38 Mts, con **Francisco Oñate Meléndez**, **AL SUROESTE:** 372.62 mts. con **Francisco Oñate Meléndez**, **AL NOROESTE:** 602.77 mts. con **Atala Francisca Pimienta Cancino**.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, así como Acuerdo General Conjunto 12/2020 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, fíjense **avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público; Centro de Procuración de Justicia de la Villa el

Triunfo, Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado** con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que, en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias**, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindante: **ATALA FRANCISCA PIMIENTA CASTILLO, en su domicilio conocido en la Ranchería San Joaquín Primera Sección del municipio de Balancán, Tabasco**, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles, si el predio rústico predio rústico denominado **"EL PORVENIR"**, ubicado en la Ranchería San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ**, con una superficie de 47-80-73.75



Hectáreas, en forma pacífica de buena fe y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,050.67 Mts. En dos medidas con **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ, AL SURESTE:** 1,104.38 Mts, con **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ, AL SUROESTE:** 372.62 mts. con **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ, AL NOROESTE:** 602.77 Mts. Con ATALA FRANCISCA PIMIENTA CANCINO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

8.-Domicilio Procesal y autorizado.

Téngase al promovente nombrando como abogados patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY** y **ROLANDO PATIÑO LARA**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones personales en el correo electrónico agrariosintegrales@gmail.com y al teléfono celular 44 21 56 90 30, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84, 85 131 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento al promovente el correo electrónico institucional y número telefónico de la fedataria judicial, para llevar a efecto las notificaciones:

Correo Institucional: mayralainesg@tsj-tabasco.gob.mx

Teléfono celular: 934 134 02 89.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Se hace saber a los colindantes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

10.- Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLIN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LIC.VANESA COLIN PEREZ

No.- 4159

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López, en su carácter de Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Actas

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Circunstanciadas, las dos de fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera¹ - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios².
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**

Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía vigilar, custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores del Municipio conforme a las Leyes, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, autorizar el registro de actos y contratos, efectuar pagos, formular el estado de origen y aplicación de los recursos; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que *los entregables enviados en la solventación del plazo legal no están validados, además no se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y contratos*; ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$16,530,152.00 (dieciséis millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos**

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4160

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Sinergia, Integral Empresarial"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, **"SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Calle Calzada estadio Sur número 333, interior 09, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila**, y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se le solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle 3, Manzana 3, Lote 41 del Fraccionamiento Giraldas, dentro de la Manzana 4 del Fraccionamiento Carrizal, Colonia Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

diciembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó ser el vigilante de dicho Fraccionamiento, por lo que procedió a describirla de la siguiente manera: complexión robusta, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 90 kilos de peso aproximadamente y 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos meses que se habían mudado y no sabía en dónde se ubicaban las nuevas oficinas ni el motivo por el que dejaron de rentar ahí. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020-CENTRO, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/197/2021, dirigido al C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE-00842-2021 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en la Ciudad de Torreón Coahuila, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un edificio color blanco de una planta, mismo que alberga diversas oficinas y que, al pedir informes en la recepción de dicho conjunto de oficinas, la persona que responde al nombre de Raquel Carrillo, mencionó que la dirección es correcta pero que, dicha empresa no estaba instalada en ese consorcio desde el mes de octubre del año dos mil dieciséis, asimismo, manifestó que, Dependencias Federales como el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), habían llegado a ese consorcio con la finalidad de encontrar dicha empresa, bajo ese tenor, el Auxiliar Auditor adscrito a la Dirección de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el C. Mauro Alvarado Granados, procedió a ingresar al edificio constatando que, en efecto, dicha empresa no se encontraba en ese domicilio. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - - -**

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - -

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO

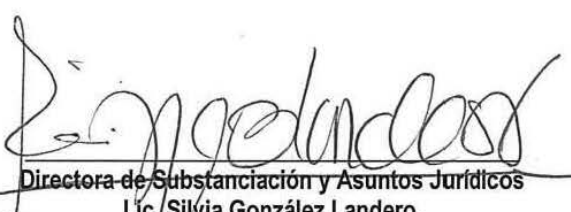


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/374/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL", S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal,
el C. José Tilo Hidalgo Guzmán, y/o quien actualmente la represente.

Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que, los entregables enviados en la solventación del plazo legal, en el que se incluye el contrato, no están validados y tampoco se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia de que el sistema fue concluido, del entrenamiento y entrega del manual de operación; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL", S.A. de C.V., a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; APERCIBIDA que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4161

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Universo de Oportunidades Especializadas"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Quinta Norte Poniente número 1117, piso 4, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle Vía 2, número exterior 114, número interior 17, colonia Tabasco 2000, Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró a la presunta responsable en comento, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó llamarse Alfonso y ser Vigilante de la Plaza Comercial, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión robusta, 35 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos años que habían abandonado el local donde estaban sus oficinas, mismo que, actualmente, es rentado por una barbería. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/198/2021, dirigido al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE/003/2021 de fecha veintidós de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un bien inmueble de cuatro niveles de concreto blanco, con puertas grises y ventanas, en su planta tiene dos locales comerciales, el primero en renta y el segundo con la leyenda "Compusoft", en la puerta principal se encuentra el número mil ciento diecisiete, y tras no obtener respuesta en el acceso principal, la Notificadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la Lic. Gladis Yovana Álvarez García, procedió a ingresar a dicho local comercial, del cual salió una persona del sexo masculino, que no se identificó, por lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: tez morena, complexión media, cabello negro corto y lacio, ojos grandes color café oscuro, nariz y boca chica, de estatura de con quien se identificó la primera, de 1,70 metros aproximadamente, de edad aproximada de 30 a 35 años, la cual manifestó que desconoce si la persona que se busca habita o es propietaria del domicilio, así como el lugar donde se le pueda encontrar. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - -

"2021: Año de la Independencia".

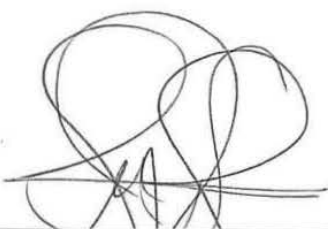
OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandado consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS", S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Miguel Ángel Gómez Quintanilla, y/o quien actualmente la represente.

Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que, los entregables enviados en la solventación del plazo legal, en el que se incluye el contrato, no están validados y tampoco se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia de que el sistema fue concluido, del entrenamiento y entrega del manual de operación; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$9,305,752.00 (nueve millones trescientos cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS", S.A. de C.V., a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4162

OSFE
TABASCO**"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/375/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López**, en carácter **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Actas Circunstanciadas, las dos de fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitidas por el notificador adscrito

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSA/J/PFR/375/2020-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**

Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 4**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía vigilar, custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores del Municipio conforme a las Leyes, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, autorizar el registro de actos y contratos, efectuar pagos, formular el estado de origen y aplicación de los recursos; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que el ente no anexó el contrato de prestación de servicios correspondiente, así mismo, los entregables enviados en la solventación del plazo legal no están validados, además no se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y no se dio prueba plena de haberse realizado los trabajos pagados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4'652,876.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020 del veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4163

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Quinta Norte Poniente, número 1117, Piso 4, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle Vía 2, Número Exterior 114, Número Interior 17, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró a la Presunta Responsable en comento, toda vez que se entrevistó, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó llamarse Alfonso y ser Vigilante de la Plaza Comercial, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión robusta, 35 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos años que habían abandonado el local donde estaban sus oficinas, mismo que, actualmente, es rentado por una barbería. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/198/2021, dirigido al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE/003/2021 de fecha veintidós de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un bien inmueble de 4 niveles de concreto blanco, con puertas grises y dos ventanas, en su planta baja tiene dos locales comerciales, el primero en renta y el segundo con la leyenda compusoft, en la puerta principal se encuentra el número 1117, y tras no obtener respuesta en el acceso principal, la Notificadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la Lic. Gladys Yovana Álvarez García, procedió a ingresar a dicho local comercial, del cual salió una persona del sexo masculino quien no se identificó a lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: Tez morena, complexión morena, cabello negro corto y lacio, ojos grandes color café oscuro, nariz y boca chica, de estatura 1,70 metros aproximadamente y de edad aproximadamente de 30 a 35 años, la cual manifestó desconocer si la persona que se busca habita o es propietaria del domicilio, así como el lugar donde se le pueda encontrar, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - -

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal,
el C. Miguel Ángel Gómez Quintanilla, y/o quien actualmente la represente.
Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 4**, durante la Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que no se encontró el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y no se dio prueba plena de haberse realizado los trabajos; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4'652,876.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES, S.A. de C.V.", a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4164

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/374/2020-CENTRO** y **HCE/OSFE/DSAJ/375/2020-CENTRO**, de los que se desprende que, hasta esta fecha, no ha sido posible la localización de la persona física **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, y toda vez que ejercía el mismo cargo por el cual se le requiere como presunta responsable en el expediente citado al rubro superior derecho, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fechas veintisiete y treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitieron los Oficios Citatorios con números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, respectivamente, por los cuales se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro de los procedimientos **HCE/OSFE/DSAJ/374/2020-CENTRO** y **HCE/OSFE/DSAJ/375/2020-CENTRO**, conforme lo establecido en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, **según Actas Circunstanciadas de fecha once de diciembre del dos mil veinte**, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante **Actas Circunstanciadas de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno**, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios **no se encontró a la presunta responsable** en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no fue posible llevar a cabo las notificaciones de mérito. Partiendo de lo que antecede, con fecha **cuatro de enero del año que transcurre**, se emitió el **Acuerdo de Inicio** del Expediente número **HCE/OSFE/DSAJ/002/2021-CENTRO**, mismo que nos ocupa, y consecuentemente, con fecha **veinte de enero de este año**, se oficializó el **Citatorio** número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021**, y, dado que las últimas Actas Circunstanciadas de los Expedientes Iniciados en el año dos mil veinte en los cuales se cita a la **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, correspondientes a los Citatorios registrados bajo los números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, se realizaron un día antes de que se emitiera el Oficio Citatorio que nos ocupa, el **HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021**, es decir, el **diecinueve de enero del año dos mil veintiuno**, sería infructuoso realizar la notificación de mérito por la vía procesal común, en tal sentido, para esta Autoridad, las razones expuestas son motivo suficiente para dar constancia de la imposibilidad de notificar en dichos domicilios a la Presunta Responsable, **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, en su carácter de Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que, se procede a seguir esta vía a fin de dar celeridad al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, citado al rubro superior derecho.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al **punto**

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021 de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.- - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- - - - -

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera.- Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,

Cargo: Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto al **Punto 4**, durante la **Auditoría del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen que, a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales, custodiar, resguardar, trasladar y administrar los fondos y valores del Municipio, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda y efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados, así como formular mensualmente el estado de rígen de los recursos financieros y tributarios; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que, *existen diferencias entre el importe de las órdenes de pago y el importe de los comprobantes de pago por concepto de compensación al personal*; por todo lo anterior, se presume su participación en el daño ocasionado a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$586,210.00 (quinientos ochenta y seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

publicación del presente edicto, a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021 del veinte de enero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4165

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Mtra. Silvia González Landero, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Erika Hernández Frías**, en su carácter de **Contratista Responsable de los trabajos relativos al proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"** del cual derivó el contrato de obra número JM-FORTALECE-K0125-2016 en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Erika Hernández Frías**, en carácter **Contratista Responsable del Proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Méndez Magaña No 35 Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo femenino, el cual no se identificó por lo que procedió a describirla de la siguiente manera: **complexión media, 50 años de edad aproximadamente, tez morena clara, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; misma que no proporcionó su nombre y que menciona que ella renta en ese domicilio y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4518/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4519/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4520/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4521/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4522/2020; dirigidos al Titular de la Secretaría de la Función Pública, al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Erika Hernández Frías**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó el domicilio ubicado en: **Avenida Pedro Méndez Magaña No 35 Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco;**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

sin embargo dicho domicilio es el mismo en el cual pretendió notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3861/2020 de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, por lo cual el realizar una nueva notificación con el domicilio proporcionado resultaría infructuoso. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO

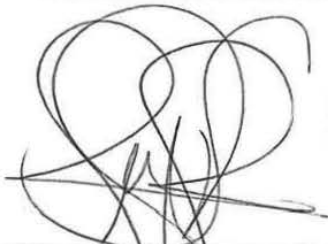


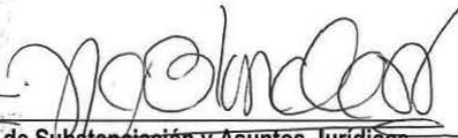
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSA/J/PFR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -

----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Daniel Santos Cervantes Pérez. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

EDICTO

Dirigido: C. ERIKA HERNÁNDEZ FRIAS.

Cargo: Contratista Responsable de ejecutar el proyecto K0125 *"Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"* en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-Jalpa de Méndez, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto al **proyecto K0125**, durante la Auditoría del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 184**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco** número **7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K0125**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 70, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que el contratista es el responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad, aunado que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían atribuidos a su cargo; en ese sentido, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que existieron conceptos pagados y no ejecutados a favor del contratista tal y como lo son: el suministro y colocación de señalamientos, adquisición de grava, acarreo de grava, mezclado, tendido y compactación con maquinaria, riego de impregnación, poreo con arena y construcción de carpeta asfáltica, actividades de las cuales no se tiene evidencia de haberse realizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por un monto de **\$5,117.80 (Cinco mil ciento diecisiete pesos 80/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020 del nueve de septiembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado **seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Así lo ordena, manda y firma


C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4166

*"2021. Año de La Independencia"***OSFE**
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física el **C. REYNDER BERNAT ESTRADA** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K0126.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica "entrada a templo" ubicado en la Ranchería la Concepción, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre y 20 de noviembre del año dos mil veinte, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/3647/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona física **Reynder Bernat Estrada**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas once de septiembre y cuatro de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la persona física en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra Número 103-A, Colonia san Silverio, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse al domicilio se pudo observar que es un inmueble casa habitación que cuenta con tres niveles, aparentemente de oficinas, en las cuales está pintado en color crema, con protecciones de herrería tipo rejas en ventanas y puertas en color café, en la ventana se ve un anuncio que refiere "se vende trato directo", por lo que al investigar con los vecinos me comentan que desconocen quien pueda ser la persona que busco, pero que en ese domicilio antes había una compañía pero que no sabe a qué se dedicaba; además que mediante oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020, el notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, hizo constar que no se localizó el domicilio del presunto responsable ubicado en Calle Principal Sin Número, Ejido Libertad 6 Sección, Cunduacán, Tabasco, toda vez que en el domicilio señalado se entrevistó con persona del sexo femenino, complexión robusta, cabello negro, tez morena, de aproximadamente 45 años de edad, quien manifestó ser habitante de la comunidad desde hace muchísimo años, a lo que me indica que si no me dieron alguna referencia de la persona que busco, ya que ella no conoce a ninguna persona con ese nombre, razón por la cual realice un recorrido por la calle principal preguntando a diversos domicilios particulares, así como en tiendas, en las cuales obtuve la misma respuesta; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la**

"2021. Año de La Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5233/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5235/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5234/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5232/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona física **Reynder Bernat Estrada**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona física; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona física **Reynder Bernat Estrada**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. --

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

"2021. Año de La Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

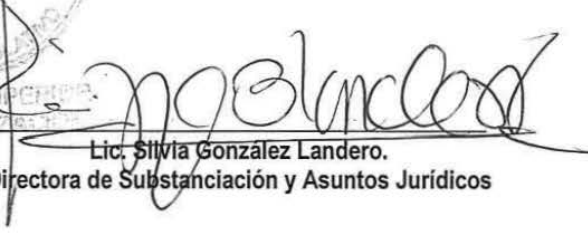
Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 6 de febrero de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**


C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./I. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"**EDICTO**

Dirigido a: LA PERSONA FISICA EL C. REYNDER BERNAT ESTRADA.
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

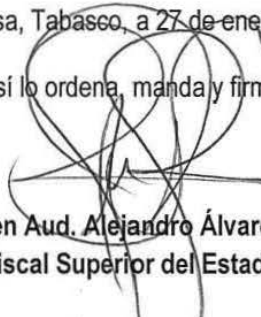
Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **PROYECTO K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3166/2017, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 184 publicado en el suplemento O en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto **K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. **Reynder Bernat Estrada** quien se ostentara como persona física, según el contrato de obra pública número **JM-FORTALECE-K0126-2016**, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$54,824.39 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al

"2021. Año de la Independencia"

presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero de 2021.

Así lo ordena, manda y firma


C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del EstadoÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4167

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

Órgano Superior de Fiscalización, dependiente del H. Congreso del Estado. - Villahermosa, Tabasco veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el **C. Raúl Gonzalez Olán** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:**

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. - Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, se emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el **C. Raúl Gonzalez Olán** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la empresa en el domicilio que se advierte en el expediente técnico de auditoría, ubicado en la Colonia Infonavit deportiva, andador condores, edificio 3, departamento 6, del municipio de Cárdenas, Tabasco, en los siguientes términos: "Hago constar: Que me constituí en domicilio arriba señalado con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3621/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS Y/O AL C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN, al tocar en la puerta principal del domicilio salió una persona del sexo femenino quien dijo llamarse GEORGINA RIVERA**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

ARIAS, persona a la que el suscrito previa identificación le requiere la presencia del representante de la empresa que busco y/o al C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN manifestando que no conoce a nadie con ese nombre ni a la empresa que busco, que ella y su familia tienen aproximadamente dos años de ocupar el departamento que es propiedad de ellos y desconoce si con anterioridad lo haya ocupado la persona que busco, de igual forma hago constar que me entreviste con una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Mary que se encuentra en el edificio de a lado en una tienda sin nombre a quien el suscrito previa identificación le pregunta por el C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN, manifestando que la persona que busco vivía en el edificio de a lado en el segundo departamento pero que tenía varios años de haberse ido sin saber a dónde, lo anterior para los efectos legales correspondientes, se anexan fotografías para mayor constancia", en consecuencia, **se solicitaron informes a autoridades para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización y nuevo domicilio del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4518/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4519/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4520/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4521/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4522/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la empresa **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el C. Raúl Gonzalez Olán, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada y otros proporcionaron un domicilio el cual resultó ser el mismo que esta autoridad utilizó para realizar la notificación del oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, por lo cual resultó infructuosa la notificación correspondiente; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el C. Raúl Gonzalez Olán. -----

Se
y

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de**

J

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al presunto responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3621/2020 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 06 de febrero del 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

Jep
CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2021: Año de la Independencia"

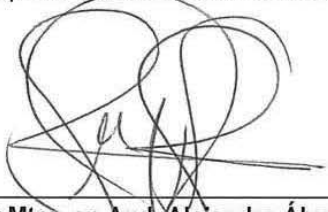
OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez
González.
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos



Elaboró: Lic. Cecilia Ulín Rodríguez. - Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal - Jefe de Departamento a municipios 2.
C.c.p. C.P.C y Mtro. En Aud. Alejandro Álvarez García, Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Para conocimiento.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAÚL GONZALEZ OLÁN CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K0112.- AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN DIVERSAS CALLES Y ENTRADAS (SECTOR 02), UBICADO EN VILLA JALUPA, CON UNA META FINAL DE 24.00 POSTES, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FONDO LLL 2016, CON UN MONO DEVENGADO DE \$1'613,373.85 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, en el Ejercicio Fiscal 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3449/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 184** publicado en el suplemento O al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K0112.- **Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Raúl González Olán** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS** según el contrato de obra pública número JM-FIII-KO112-2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos

"2021: Año de la Independencia"



y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$134,312.15 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 15/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, así como ***original y copia del instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020 de fecha 08 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta

"2021: Año de la Independencia"



responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 6 de febrero de 2021 sábado, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado





No.- 4195

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A GABRIELA MAY GARCÍA:
DE DOMICILIO IGNORADO

En el cuadernillo de incidente de liquidación sin número, deducido del expediente número **605/2014**, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARGARITA GARCÍA BRITO, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, en contra de SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA; con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICINCO** DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **Margarita García Brito**, apoderada legal de la parte actora incidentista MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual manifiesta en concreto que, *no ha exhibido los edictos de GABRIELA MAY GARCÍA, en virtud de que el periódico de mayor circulación en la entidad denominado Día Día Avance, Tabasco Informa, se ha negado a entregarle las impresiones de las publicaciones de fechas veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo de dos mil diecinueve; y para acreditarlo exhibe copia simple del comprobante de pago.*

En consecuencia, tomando en cuenta que la ocursoante justifica lo aludido en líneas anterior, a través de la copia simple del comprobante de pago que adjuntó a su escrito de cuenta, expedido por Día Día Avance, Tabasco Informa, a favor de MOISES BAÑOS MIRANDO (ejecutante); como lo solicita, **gírese oficio** al periódico **DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA**, con domicilio ampliamente conocido **en Avenida Pagés Llargo, esquina con Sánchez Magallanes, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio

correspondiente, **remita** a esta autoridad las publicaciones de edictos de GABRIELA MAY GARCÍA, de fechas veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo de dos mil diecinueve, o en su caso manifieste lo correspondiente en el evento de no haber realizado dichas publicaciones; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le impondrá una de las medidas de apremio que contempla el numeral 129 del Código Procesal Civil aplicable en la entidad, que podrá consistir en multa de veinte y hasta de doscientos salarios mínimos generales, que se duplicarán en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino el oficio ordenado, por lo que deberá apersonarse ante la primera secretaria de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para su obtención, haciéndole saber que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que haya sido entregado por esta autoridad para exhibir el acuse correspondiente.

Adjúntese al oficio que se elabore, copia fotostática del comprobante de pago, folio 1090 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Asimismo la ocursoante manifiesta que, por cuestiones erróneas extravió el edicto que se debería publicar en el Periódico Oficial del Estado, por consiguiente téngase por hechas las manifestaciones de la ocursoante, y como lo solicita, atendiendo el principio de buena fe contenido en el numeral 5 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, **elabórese** de nueva cuenta el edicto para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, para la notificación de GABRIELA MAY GARCÍA, en términos del auto de **dos de enero de dos mil diecinueve**, así como del presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y publicación del mencionado edicto, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este Juzgado, a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que el mismo esté dirigido correctamente a la incidentada **GABRIELA MAY GARCÍA**, en el que se incluya el auto de **dos de enero de dos mil diecinueve**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se generen y que se publique correctamente en los términos indicados; con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

- **Inserción del auto de fecha 02/enero/2019**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de la parte incidentista con el escrito que se provee y como lo peticiona, advirtiéndose que de los informes rendidos por diversas autoridades en lo que informaron que no se encontraron datos sobre el domicilio la incidentada GABRIELA MAY GARCÍA, por lo tanto es de domicilio ignorado, en consecuencia, notifíquese el presente proveído en conjunto con el auto de ocho de agosto del dos mil dieciocho, a la demandada incidentada GABRIELA MAY GARCÍA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber a la demandada incidentada GABRIELA MAY GARCÍA que cuentan con el **plazo de cuarenta días hábiles**, que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de edictos, ordenados en líneas que anteceden, para que se apersone a la secretaría correspondiente a este Juzgado a recibir el traslado de la demanda incidental y posterior al termino antes otorgado cuenta con el plazo de tres días hábiles para que conteste el presente incidente, de conformidad con la parte infine del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita los días **miércoles** y **sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **queda habilitado el día sábado para realizar la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

- **Inserción del auto de fecha 08/agosto/2018.**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, con el escrito que se provee, mediante el cual, viene a promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental, formándose el presente correspondiente que se tramita por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con las copias simples que en su momento exhiba el apoderado legal de la parte incidentista, désele vista y córrase traslado a SAMANTHA GARCÍA GARCÍA Y GABRIELA MAY GARCÍA -**demandadas incidentadas**- para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita la incidentista, de que se gire oficios a diversas dependencias es **de decirle a la ocursoante**, que para estar en aptitud de ordenar los oficios que solicita deberá proporcionar a este juzgado dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surte efectos la notificación del presente proveído, el **número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o Curp, o en caso de ser patrón R.F.C, o en su caso una identificación oficial**, de las demandadas **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA**, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y no se ordenará la expedición de los oficios solicitados, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 118 y 123 Fracción III del Código de Procedimiento Civil en el estado de Tabasco.

CUARTO. Por último, hágase saber al incidentista, que contrario a lo manifestado en su escrito de demanda incidental en el punto número 5 del capítulo de Hechos, de la revisión efectuada al citado libelo, así como del sello receptor, se advierte que no exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes, ni mucho menos un avalúo realizado por el ingeniero TOMAS RAMOS ZAVALA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. YESENIA HORELLA CHAVARRIA ALVARADO



EXP. 605/2014

dahs

No.- 4196



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruíz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 28 DE ENERO DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,473 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MANUELA CORTAZAR LÁZARO**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ISIDRA DEL ROCIO PALMA CORTAZAR, ANA CRISTINA PALMA CORTAZAR Y MARÍA TERESA PALMA CORTAZAR**, INSTITUIDAS TODAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,276 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 64 (SESENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ISIDRA DEL ROCIO PALMA CORTAZAR, ANA CRISTINA PALMA CORTAZAR Y MARÍA TERESA PALMA CORTAZAR**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ANA CRISTINA PALMA CORTAZAR**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



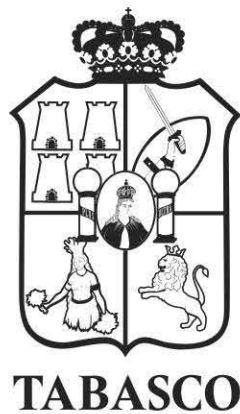
Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4038	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 217/2009.....	2
No.- 4127	Notario Público Número Trece. Villahermosa, Tabasco.....	8
No.- 4128	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. Villahermosa, Tabasco.....	9
No.- 4140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 685/2017.....	10
No.- 4141	DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2020.....	16
No.- 4159	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	22
No.- 4160	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	27
No.- 4161	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	33
No.- 4162	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO.	39
No.- 4163	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO.	44
No.- 4164	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO.	50
No.- 4165	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ.....	56
No.- 4166	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020 JALPA DE MÉNDEZ.....	61
No.- 4167	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020 JALPA DE MÉNDEZ.....	66
No.- 4195	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014.....	73
No.- 4196	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco.....	78
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HEYsnV4EotBGtJeB8n6SOdrVe/oG6bXCfLd7pWSpXGFhSe2Wt3kyw0H0r8jR99l+6qSTgomNXzDCVcY7KIWdP/24UKGfMIJ2ikL25n/rtR9cpp6UFm/ISgvmS2e0x/RsO1h6EMBDNr8KaOHhx9SJ9ZpzcZHDvpa mfbhFI7vjMxkssP2y8IOcTr1IEruZq54OEz9bPc0eITFWdlwHlDejQSVay/sF2u9vGpApiPAnG/KprtRL+JyG1VX8J0fZ qXs0pM+b5Rvm2NKKCUQIXJscKv25og2vmdE2Nc6cldn+IZKUfp4jqSoSdeFTU73dw04EpSypG/n9PNha21/+rvlw=
=